



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00218-00

/NS

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, registró la medida de embargo sobre establecimiento de comercio y la solicitud de secuestro sobre el mismo elevado por la apoderada demandante. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **11 de julio de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista de los memoriales (archivo pdf 22, C01) allegados por la parte demandante, previo a proferir auto de seguir adelante con la ejecución en términos del artículo 440 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que, envíe certificado de la notificación completa (los adjuntos que le fueron notificados a la parte demandada, debidamente cotejados por la empresa postal) ya que en la certificación de la empresa postal e-entrega se advierten documentos adjuntos, desconociendo el despacho la efectividad de la notificación al tenor de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, en aras de garantizar los derechos que le asisten a la parte demandada y así evitar futuras nulidades.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y atendiendo lo preceptuado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, el congreso de la republica dirimió la controversia respecto, a la competencia de los Inspectores de Policía y la práctica de las diligencias de secuestro, aspectos que fueron sintetizados en los siguientes términos:

***“Artículo 1.** Se adicionan tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:*

***PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

***PARÁGRAFO 2.** Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

(...)”

En consecuencia y dando aplicación a lo ya descrito en líneas anteriores, procederá el Despacho a ordenar para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **300-405626**, el cual ya se encuentra debidamente registrado el embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la CARRERA 56W # 40-68 URBANIZACION RESERVA DE LA INMACULADA - ETAPA 1 - P.H. TORRE 15 APTO 2087, del municipio de Bucaramanga, de propiedad de la demandada **LUZ DARY CARREÑO PEREZ** identificada con CC. 1.098.706.622.



Para tal efecto, se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del CGP, incluyendo la facultad de sub-comisionar.

Además, las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

En caso de no ser aceptados los argumentos planteados por este Despacho, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°091 del 12 de julio de 2023.